



CTCP-10-001532-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

**GLORIA MARÍA YEPES VARGAS**

actuariaypensiones@une.net.co

Asunto: Consulta 1-INFO-17-016140

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	27 de Septiembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-834 CONSULTA
Tema	Beneficios a empleados

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*Este Consejo no recomienda un modelo único para determinar las tasas de descuento a emplear en los cálculos actuariales para valoración de pasivos pensionales y laborales a largo plazo.*

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Comendidamente, solicito su autorizado sobre norma internacional aplicable a la estimación de títulos pensionales, a la luz de las siguientes hechos:*





**HECHOS:**

- 1- El cálculo de títulos pensionales reglamentado por el Decreto 1887 de 1994, estableció una metodología de cálculo actuarial para ESTIMAR la deuda de aportes a pensión, con cargo a los empleadores del sector privado y con destino al ISS (hoy COLPENSIONES).
- 2- La deuda antes mencionada se estima hasta la fecha en la que finaliza la omisión de pago de aportes, momento a partir del cual se convierte en pasivo financiero cierto sobre el que se reconocen intereses a la tasa del DTF pensional hasta la fecha esperada de redención del título; esto es, hasta el momento en el cual el beneficiario de dichos aportes cumple con los requisitos sobre edad y tiempo mínimo para solicitar su pensión de vejez al ISS (hoy COLPENSIONES)

**CONSULTAS:**

- 1- Teniendo en cuenta que el título pensional es una estimación de la deuda, cuyo valor definitivo sólo se conocerá al al(sic) momento en el cual el beneficiario acredite el cumplimiento de los requisitos para contar con derecho a pensión de vejez, a partir de un cálculo actuarial que posteriormente se convierte en pasivo financiero cierto, resultaría procedente ubicar esta deuda como pasivo post-empleo, tratado en la norma NIC19.
- 2- De no ser apropiado el tratamiento anterior, sería apropiado considerar esta estimación como reserva para pago de un pasivo contingente y cuál norma internacional aplicaría?
- 3- Por tratarse de un cálculo actuarial reglamentado en por el decreto 1887 del año 1994, con base en tasas de descuento aplicables para la fecha, habría que ajustar dicho cálculo con tasas de descuento diferentes?
- 4- Al convertirse la estimación inicial (cálculo actuarial) en pasivo financiero cierto, habría lugar a considerar ajuste financiero con tasa de rentabilidad diferente al DTF pensional, tasa esta última definida en el Decreto 1887 de 1994?. Qué norma internacional resultaría aplicable?."

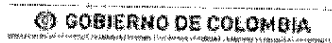
**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta, en los siguientes términos:

- 1- **Teniendo en cuenta que el título pensional es una estimación de la deuda, cuyo valor definitivo sólo se conocerá al al(sic) momento en el cual el beneficiario acredite el cumplimiento de los requisitos para contar con derecho a pensión de vejez, a partir de un cálculo actuarial que posteriormente se convierte en pasivo financiero cierto, resultaría procedente ubicar esta deuda como pasivo post-empleo, tratado en la norma NIC19.**
- 2- **De no ser apropiado el tratamiento anterior, sería apropiado considerar esta estimación como reserva para pago de un pasivo contingente y cuál norma internacional aplicaría?.**

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



Para dar respuesta a su inquietud debemos traer a colación los siguientes párrafos de la NIC 19.

**Párrafo 2** Esta Norma se aplicará por los empleadores al contabilizar todos los beneficios a los empleados, excepto aquellos a los que sea de aplicación la NIIF 2 Pagos Basados en Acciones.

**Párrafo 5** Los beneficios a los empleados comprenden:

(...)

(b) Beneficios post-empleo, tales como los siguientes:

(i) beneficios por retiro (por ejemplo pensiones y pagos únicos por retiro); y

(ii) otros beneficios post-empleo, tales como los seguros de vida y los beneficios de atención médica posteriores al empleo;

(..)

Teniendo en cuenta esto, y de acuerdo con la información suministrada por el consultante, se reconocerá como un pasivo pensional por beneficios a empleados ya que, es considerado un beneficio post-empleo de conformidad con la NIC 19 y por tanto, debe aplicarse los requerimientos de esta NIC.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que el Decreto 1887 de 1994 establece la conformación de un bono, instrumento financiero este que se redimirá en un periodo de veinte (20) años, se deberá medir de acuerdo con lo normado en la NIIF 9, hasta su vencimiento.

**3- Por tratarse de un cálculo actuarial reglamentado en por el decreto 1887 del año 1994, con base en tasas de descuento aplicables para la fecha, habría que ajustar dicho cálculo con tasas de descuento diferentes?**

**4- Al convertirse la estimación inicial (cálculo actuarial) en pasivo financiero cierto, habría lugar a considerar ajuste financiero con tasa de rentabilidad diferente al DTF pensional, tasa esta última definida en el Decreto 1887 de 1994?. Qué norma internacional resultaría aplicable?.**

Las respuestas a sus inquietudes las puede encontrar resueltas en los conceptos números 2014-617, 2014-743, 2015-363, 2015-553 y 2015-878 emitidos por este Órgano de Normalización, los cuales podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

Cabe recordar que el Decreto 1887 de 1994 tiene su propio modelo para actualizar el valor del bono pensional, sin embargo, deberá cumplir con los requerimientos de medición posterior de la NIIF 9 – Instrumentos Financieros, particularmente en los párrafo 4.2 y 5.3.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Atentamente,

**GABRIEL GAITÁN LEÓN**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Canmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 14 de Noviembre del 2017

**1-INFO-17-016140**

Para: **actuariaypensiones@une.net.co**

**2-INFO-17-012232**

CONFUTURO, ACTUARIA Y PENSIONES

Asunto: 2017-834

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**GABRIEL GAITAN LEON**

CONSEJERO

Anexos: 2017-834.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT


Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**  
ESTADO SOCIAL DE JUSTICIA Y EQUIDAD

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**  
Por la paz y el desarrollo



CD-FM-009 v12

